



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecisiete (17) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00126-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	JORGE ISAAC ORTIZ SAMBONI
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO, igualmente contra JAVIER BERMEO ORDOÑEZ, además contra personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00128 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 336

Restrepo, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de julio de 2021

A despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por el señor **JORGE ISAAC ORTIZ SAMBONI** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO**, igualmente contra **JAVIER BERMEO ORDOÑEZ**, y además contra personas **DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble rural PARCELA # 3 "VILLA GRACIA" ubicado en un lote de terreno "DE MAYOR EXTENSION" llamado "FINCA LA UNION", del paraje o vereda, Chontaduro, corregimiento de TRES PUERTAS, en el municipio de Restrepo, V.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y Siguintes del C G del P, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 375 y ss., de la norma en comento. Este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. **INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS** que dice: "*En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado...(.)*", el despacho decretará de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto en esta lítés.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Si bien es cierto, el numeral sexto del artículos 375 del C.G del P, dispone que. *“...(...) en el caso de inmuebles en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...(..)”*, se debe atender que por ministerio de la ley, concretamente el Decreto ley 2363 de 2015, creó la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, por lo que se libraré oficio con destino a la referida entidad.

Igualmente, este despacho judicial tendrá en cuenta lo normado por el artículo 26 numeral 5 del C.G del P, en lo referente a la determinación de la cuantía en procesos de pertenencia que dispone. *“... En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...(...)”*, teniendo en cuenta lo anterior dentro del escrito de la demanda y sus anexos no se encuentra el avalúo catastral del bien inmueble sujeto a la presente demanda, sin embargo anexan recibo de pago de impuesto predial donde en la parte superior derecha informa que el avalúo catastral para este año del predio es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$47.467.000.00)**, este despacho asumirá como real y apegado a la realidad el valor del avalúo catastral informado en este recibo, por lo cual dará como subsanada la falta del avalúo catastral solicitado en el Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por el señor **JORGE ISAAC ORTIZ SAMBONI**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.361.574 expedida en Vijes. Valle, persona natural, la cual debe ser tramitada conforme al Art. 375 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada **JAVIER BERMEO ORDOÑEZ** de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de DIEZ (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor **FRANCISCO BERMEO ERAZO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P. de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020; **REALIZANDO** la inclusión del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; lo anterior como quiera que el apoderado judicial manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, de acuerdo al Art. 375 del C. G P. en los diarios EL PAÍS u OCCIDENTE y/o en las radiodifusoras VOCES DE OCCIDENTE de Buga-V. o SUPER LATINA de Restrepo-V., teniendo en cuenta los parámetros allí establecidos.

QUINTO: A posteriori, **ORDENAR** la **INCLUSIÓN** de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL de PERSONAS EMPLAZADAS** disponible en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: INCLÚYASE el presente proceso en el **REGISTRO NACIONAL de PROCESOS de PERTENENCIA**, conforme lo establece el artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-559966, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad de los señores **FRANCISCO BERMEO ERAZO y JAVIER BERMEO ORDOÑEZ**. Para los fines previstos en el art 592 del C.G. del P. Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar para que proceda a realizar la anotación correspondiente (Num. 6 art. 375 C. G. del PI).

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El bien inmueble objeto de demanda se identifica con matrícula inmobiliaria No 370-400297. (Inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G del P).

NOVENO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos requeridos en los literales a – g del numeral séptimo del artículo 375 del C.G del P.

DECIMO: TENER al abogado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.872.820 expedida Buga y portador de la T.P No. 73631 del C.S.J. correo electrónico miguel.angel552@hotmail.com, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 50

El auto anterior se notifica hoy 19 de JULIO DE 2021 a
las 7 AM.



JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.